

Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

REFERENCIA:
AL MEX 11/2017

22 de diciembre de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, de conformidad con las resoluciones 33/12 y 32/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre la grave situación del desplazamiento forzado interno de pueblos indígenas en las comunidades de Chalchihuitán y Chenalhó en Chiapas.

Según la información recibida:

El 8 de noviembre de 2017, alrededor de las 7h30 de la mañana, varias personas de la comunidad indígena Tsotsil de Chenalhó, Chiapas, oyeron el sonido de una explosión que presuntamente provenía de un cerro donde muchas familias de origen Tsotsil habían sido desplazadas. Estos pueblos son miembros de la comunidad Tsotsil de Kanalumtic del municipio de Chalchihuitán y de la comunidad de Majumpeptic, del municipio de Chenalhó. No hubo informes de personas heridas.

Según la información recibida, un grupo de personas de la comunidad de Chenalhó habría ingresado a las tierras de la comunidad de Chalchihuitán, lo que habría agitado el conflicto de tierras entre ambas comunidades, y que por lo tanto podría haber causado el desplazamiento forzado de docenas de familias de ambas comunidades. Se informó que alrededor de las 9 a.m. del mismo día, un helicóptero voló sobre la zona de conflicto y se escucharon disparos contra el helicóptero. Asimismo, se informa que, esa misma madrugada, alrededor de 9 casas de habitantes de la comunidad de Chalchihuitán fueron quemadas por un grupo armado de Chenalhó que hostigaba a las/los habitantes de la zona. La información recibida también muestra que, en los límites territoriales de ambas comunidades, cerca de la comunidad de Yabteclum, y donde las personas están desplazadas, hay un campo de policía sectorial que se retiró en octubre de 2017, pero que podría existir el interés de las autoridades de reinstalarlo.

A partir de la información recopilada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el desplazamiento forzado de familias también incluye a docenas de familias de las comunidades Joltealal, Canech, Tzununil, N'amtic, Lobolaltic, Mashilo, Tzacucum, Pacanam, Tulantic y Kotolchij ubicadas en el

municipio de Chalchihuitán; familias y comunidades Tzajalchen, Cha'cojton, Chimtic, Pajalto y Majonpepentik, ubicadas en el municipio de Chenalhó, incluyendo los pueblos de Pom, Ch'enmut, Canalumtic, Emiliano Zapata, Tzomoltón y Cruztón, ubicados en Chalchihuitán, y de Yabteclum, Santo Ton y Las Limas, del municipio de Chenalhó.

De acuerdo con las organizaciones de la sociedad civil y la CNDH, la falta de un censo de personas desplazadas hace que sea imposible especificar el número de personas que se encuentran en situación de desplazamiento. Los días 24 y 25 de noviembre, diversas organizaciones de la sociedad civil informaron que más de 5.000 personas fueron desplazadas en las montañas y en la capital municipal de Chalchihuitán, mientras que la Comisión Nacional de Derechos Humanos reporta a más de 4.000 personas, incluyendo niños, niñas, mujeres y ancianos, algunos de ellos enfermos.

El 11 de diciembre, el presidente del municipio de Chalchihuitán informó que, durante la primera semana de diciembre, cuatro niños y dos ancianos murieron en las montañas debido a las bajas temperaturas y la desnutrición crónica. La situación estaría empeorando debido al frente frío actual que está afectando a Chiapas y la alegada falta de apoyo de las autoridades de los niveles estatal y federal para resolver el problema estructural y las necesidades actuales. De acuerdo con la información recibida, existe un grave problema subyacente de desnutrición crónica, que aumenta el riesgo de muerte de personas vulnerables, en particular niños y personas mayores. Esto ahora se estaría agravando por su acceso limitado a la comida. Habría también mujeres embarazadas en sus últimos trimestres en alto riesgo y algunas incluso habrían dado a luz en las montañas en condiciones dramáticas.

Las alegaciones sugieren que los desplazados tienden a desconfiar de las autoridades, incluido el personal médico del Ministerio de Salud y del Ministerio de Defensa Nacional (el ejército). De acuerdo con la información recibida, la desconfianza parece estar basada en agravios históricos e interculturales. Hay también alegaciones de que los agentes de salud oficiales no hablan el idioma de esta comunidad indígena (Tsotsil), a quien, según los informes, le falta calidez en la prestación de sus cuidados. Por lo tanto, las personas desplazadas tenderían a evitarlos.

Antecedentes

De acuerdo con la información recibida, el conflicto actual surge de una disputa entre las dos comunidades respecto de 900 hectáreas ubicadas en sus límites territoriales, que no se ha resuelto durante más de 45 años. Supuestamente, el desplazamiento forzado que ocurrió a principios de noviembre está precedido por alegados actos violentos entre ambas comunidades el 18 de octubre de 2017, que resultaran en acusaciones y amenazas por parte de ambas comunidades y aumento del nivel de riesgo en el área, incluido con la destrucción de propiedades y la quema de casas.

Situación humanitaria

De acuerdo con la información recibida, las más de 4000 personas desplazadas en las montañas Chalchihuitán están potencialmente en condiciones altamente preocupantes y su integridad y seguridad están en riesgo. Las organizaciones de la sociedad civil informan que las personas afectadas carecerían de acceso a atención médica, agua, alimentos y vivienda. La mayoría de las personas desplazadas serían niñas y niños, mujeres (más de 100 de ellas embarazadas) y ancianas/os, entre los que se informan personas enfermas y recién nacidos. Debido a la falta de refugios y condiciones dignas para quedarse, estarían sufriendo las bajas temperaturas en la zona, supuestamente sin la intervención de las autoridades pertinentes. Además, se informó que se destruyó un camino hacia las comunidades y acceso a la montaña donde están desplazados, lo que dificultaría en gran medida el acceso del gobierno, las OSC u otros actores a los lugares con mayores necesidades. Según los informes, el presidente municipal había prometido reparar el camino y retirar el bloqueo, aunque hasta la fecha no se habrían tomado medidas.

El lunes 27 de noviembre, según la información, el gobierno estatal convocó a un diálogo a puerta cerrada con la finalidad de encontrar una solución al problema, en el que se hicieron acuerdos confidenciales que supuestamente no se han cumplido hasta la fecha, lo que reduciría el nivel de confianza en una pronta solución.

Además, de acuerdo con la información recibida, el 30 de noviembre, el gobierno envió asistencia humanitaria en forma de 40 integrantes del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (militar) al jefe municipal de Chenalhó. Sin embargo, la asistencia habría se concentrado en el centro de la ciudad, aunque las necesidades de seguridad serían más urgentes en las afueras y en las áreas colindantes. Además, habría llegado una brigada médica que no habría podido brindar asistencia sino a 20 personas aproximadamente.

Medidas cautelares

Según la información, el 28 de noviembre, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) solicitó medidas cautelares a las autoridades de los tres niveles de gobierno "para que estén protegidos, dado el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran y su derecho a la integridad física y a la vida, y para que, mientras persista el desplazamiento forzado, se proporcionen lugares de alojamiento temporal en condiciones decentes y se brinde acceso a los servicios de salud, educación y jurídicos que se requieran".

Se expresa preocupación por las miles de personas, integrantes de comunidades indígenas a menudo discriminadas/os, afectados por este desplazamiento, que han enfrentado y seguirán enfrentando violaciones a sus derechos a ser protegidos como

desplazados internos y sus derechos como pueblos indígenas, como resultado del conflicto en Chiapas.

Si bien no deseamos prejuzgar la exactitud de la información antes mencionada, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales relevantes aplicables a las cuestiones planteadas por la situación antes descrita.

En este contexto, quisiéramos referir al Gobierno de su Excelencia, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998, que establecen que todo ser humano tendrá derecho a recibir protección contra el desplazamiento arbitrario de su hogar o lugar de residencia habitual, incluido en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperativas (Principio 6 (b)). También quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el Principio 9 de los Principios Rectores, que señala que los Estados tienen la obligación particular de proteger contra el desplazamiento de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos con una dependencia especial y apego a sus tierras. El Principio 18.2 y 24-27 identifica además los derechos y garantías relevantes para la protección y asistencia de los desplazados internos durante el desplazamiento según lo dispuesto por el derecho internacional humanitario, como el derecho a la asistencia humanitaria básica, alimentos, medicina, refugio. Las personas desplazadas internamente, además, tienen derecho a recibir asistencia de las autoridades competentes en materia de retorno voluntario, digno y seguro, establecimiento en otro lugar o integración local, incluida la ayuda para recuperar bienes y posesiones perdidas. Cuando la restitución no es posible, los Principios Rectores exigen una compensación o una reparación (Principios 28-30).

También deseamos referirnos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 que alienta a los Estados a cumplir y aplicar efectivamente todas sus obligaciones tratándose de los pueblos indígenas en virtud de los instrumentos internacionales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor sírvase proporcionar detalles de todas las medidas adoptadas para garantizar el disfrute del derecho a la asistencia humanitaria, incluidos los alimentos y la vivienda, y los derechos de los pueblos indígenas, en particular, para las personas, comunidades y pueblos que sufren el desplazamiento involuntario en Chiapas.
3. Sírvase proporcionar detalles de las leyes, políticas o programas nacionales directamente relacionados con la protección de las personas que sufren desplazamiento interno y los derechos de las personas indígenas, como se describe en los alegatos antes mencionados. En particular, proporcione información sobre las formas específicas en que los gobiernos municipales, locales y nacionales han aplicado las normas internacionales existentes sobre el derecho de los pueblos indígenas y el desplazamiento interno en este contexto.
4. Por favor provea información sobre si el Gobierno de su Excelencia está investigando las denuncias de conflicto y desplazamiento interno que afectan a las comunidades de Chalchihuitán y Chenalhó en Chiapas.

A la espera de una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para garantizar la asistencia y protección requerida para todas las personas desplazadas, en particular los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres y las personas adultas mayores.

Dada la gravedad de estas alegaciones y del riesgo de impactos continuos e irreversibles en varios derechos humanos de miles de familias, estamos considerando la posibilidad de expresar públicamente estas preocupaciones en el futuro cercano, ya que, desde nuestra perspectiva, la información sobre la cual se basará el comunicado de prensa es lo suficientemente confiable para evidenciar un asunto que merece atención inmediata. Si se emite un comunicado de prensa, se indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de su Excelencia para aclarar los problemas en cuestión.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Victoria Lucia Tauli-Corpuz
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Cecilia Jimenez-Damary
Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el Principio 1 de los Principios Rectores, que establece que los desplazados internos disfrutarán, en plena igualdad, de los mismos derechos y libertades en el derecho interno que otras personas en su país. Además, el Principio 3 (1) estipula que las autoridades nacionales tienen el deber y la responsabilidad primordiales de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo. También quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el Principio 9 de los Principios Rectores, que estipula que los Estados tienen una obligación particular de proteger contra el desplazamiento de los pueblos indígenas y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella.

El Principio 18 de los Principios Rectores requiere que, como mínimo, independientemente de las circunstancias, y sin discriminación, las autoridades competentes proporcionen a los desplazados internos y garanticen el acceso seguro a: (a) alimentos esenciales y agua potable; (b) refugio y vivienda básicos; (c) ropa apropiada; y (d) servicios médicos esenciales y saneamiento. El Principio 19 establece que todos los desplazados internos heridos y enfermos, así como los discapacitados, recibirán, en la mayor medida posible y con la menor demora posible, la atención médica y la atención que necesiten, sin distinción por motivos distintos de los médicos. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a servicios psicológicos y sociales. Se debe prestar especial atención a las necesidades de salud de las mujeres, incluido el acceso a proveedores y servicios de atención médica femenina, como la atención de la salud reproductiva. De acuerdo con el Principio 21, el Estado también tiene la responsabilidad de garantizar que las propiedades y posesiones que dejen los desplazados internos estén protegidas contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrario e ilegal.

El Principio 25 de los Principios Rectores estipula además que las organizaciones humanitarias internacionales y otros actores apropiados tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Tal oferta no se considerará un acto hostil ni una injerencia en los asuntos internos de un Estado y se considerará de buena fe. No se retendrá arbitrariamente su consentimiento, particularmente cuando las autoridades involucradas no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria requerida. Todas las autoridades interesadas deberán otorgar y facilitar el libre paso de la asistencia humanitaria y otorgar a las personas involucradas en la prestación de dicha asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos. Además, recordamos que el Principio 25 también estipula que el deber y la responsabilidad primarios de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos recae en las autoridades nacionales.

Recordamos además el Principio 28 de los Principios Rectores, que establece que las autoridades competentes tienen el deber y la responsabilidad primarios de establecer las condiciones, así como proporcionar los medios que permitan a los desplazados internos regresar voluntariamente, con seguridad y con dignidad, a sus hogares o lugares de residencia habitual, o para reasentarse voluntariamente en otra parte del país. Dichas

autoridades se esforzarán por facilitar la reintegración de los desplazados internos retornados o reasentados. El Principio 30 señala además que todas las autoridades interesadas otorgarán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y otros agentes apropiados, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para ayudarlos a regresar o reasentarse y reintegrarse.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de México. En particular quisiera referirme al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas y a los artículos 11 y 12 sobre los derechos culturales de los pueblos indígenas y el deber de los Estados de proporcionar reparación, incluyendo la restitución de bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de los que se hubieran visto privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. También quisiéramos señalar los artículos 25 y 26 sobre los derechos de los pueblos indígenas a mantener su relación espiritual con sus tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido y sus derechos “a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización”.

Debido a la relación especial que tienen los pueblos indígenas con la tierra y el impacto profundo que tiene el desplazamiento forzoso en su supervivencia, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han manifestado su preocupación por el desplazamiento forzoso de los pueblos indígenas y han instado a los Estados a que les proporcionen reparación, haciendo hincapié en la obligación de que se les devuelvan sus tierras originales.¹

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 23.